



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 142-2021-HMPP-A/GM

Cerro de Pasco 25 JUN 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PASCO, quien suscribe;

VISTO:

El Memorando N° 02198-2021-HMPP-A/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1250-2021-HMPP-GM-GI-WNJV, de la Gerencia de Infraestructura, el Informe Legal N° 070-2021-HMPP-GM-GI/AL, del Asistente Legal de la Gerencia de Infraestructura, el Informe N° 0692-2021-HMPP-GM-GI/SGII, de la Subgerencia de Inversiones en Infraestructura, el Informe N° 097-2021-HMPP-GM-GI/SGII/AT.ING.AVS, del Analista Técnico, y copia de contrato N° 113-2020-HMPP/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6) del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte, siendo ello así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de "resolver el contrato", ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, mediante el contrato N° 113-2020-HMPP/GM, con fecha 28-10-2020, se perfecciono la misma entre la entidad y el Consorcio Supervisor Yarusyacan, siendo el objeto contractual: Procedimiento Especial de Selección N° 040-2020-HMPP/SERVICIOS (Primera Convocatoria) "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VEINAL: PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1: MACARCANCHA - SHAURIN, RUTA 2: EMP. PE - 3N - HDA. QUIHUANCA -

Plazuela Municipal s/n - Distrito de Chaupimarca

<http://www.munipasco.gob.pe>

063 - 423278 / 063 - 421740 Anexo: 31



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

EMP.PA – 545(YARUSYACAN). RUTA 3: EMP. PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC-COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, PASCO - PASCO”, con un plazo de ejecución de 100 días, con un monto contractual de S/ 66, 500.00;

Que, mediante Informe N°097-2021-HMPP-GM-GI/SGII/AT.ING.AVS, con fecha 01-06-2021, el Analista Técnico de la Subgerencia de Inversiones en Infraestructura Ing. Alfredo Verastegui Salcedo, informa respecto al incumplimiento de la inspección en la ejecución del servicio “MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VECINAL, PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1: MARCARCANCHA – SHAURIN; RUTA 2: EMP. PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC - COCHACHARAO – EMP. PA – 104, PASCO – PASCO”, en el mismo que detalla lo siguiente:

- Se le ha solicitado en reiteradas oportunidades informe técnico a la Ing. Elida GUTIERREZ FRANCO, a través de las siguientes cartas:
- Carta N° 061-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo RUTA EMP. PA- 545 (MASHCAN) – YACUTINCO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO con referencia al Oficio N° 0015-2020-MTC/21.UZ.PSC
 - Carta N° 097-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo RUTA EMP. PA- 545 (MASHCAN) – YACUTINCO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 0123-2021-MTC/21.GMS
 - Carta N° 045-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo RUTA EMP. PA- 545 (MASHCAN) – YACUTINCO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 0066-2021-MTC/21.UZ.PSC
 - Carta N° 026-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo DE LA RED VIAL VECINAL, RUTA EMP. PA-545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA - 104, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 0123-2021-MTC/21.GMS.
 - Carta N° 130-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo RUTA EMP. PE – 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA- 545(YARUSYACAN), DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN –





Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 007-2021-MTC/21.UZ.PSC.

- Carta N° 062-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo RUTA EMP. PE – 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA-545(YARUSYACAN), DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 015-2021-MTC/21.UZ.PSC
- Carta N° 047-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo RUTA EMP. PE – 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA-545(YARUSYACAN), DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 0066-2021-MTC/21.UZ.PSC.
- Carta N° 028-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo DE LA RED VECINAL, RUTA EMP. PE – 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA- 545(YARUSYACAN), DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 960-2021-MTC/21.GMS
- Carta N° 046-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo RUTA MACARCANCHA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 066-2021-MTC/21.UZ.PSC.
- Carta N° 027-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo DE LA RED VECINAL, RUTA MACARCANCHA – SHAURIN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 0960-2021-MTC/21.GMS.
- Carta N° 016-2021-HMPP-GI/SGII, emitida por la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, con fecha de recepción 15-04-2021, dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, para que pueda emitir informe técnico sustentado respecto de las observaciones realizadas por Provias; del tramo DE LA RED VECINAL, RUTA MACARCANCHA – SHAURIN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PASCO – PASCO, con referencia al Oficio N° 005-2021-MTC/21.UZ.PSC.

- Los tramos a cargo de la inspección se encuentran en condición de SUSPENDIDO, y que a la fecha no se cuenta con ningún tipo de comunicación de la parte del inspector, por lo que no se puede reiniciar los tramos.
- Mediante acta de verificación de fecha 28-05-2021, se indica la no presencia del inspector en el servicio de “MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VECINAL, PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1: MARCARCANCHA – SHAURIN; RUTA 2: EMP. PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC - COCHACHARAO – EMP. PA – 104, PASCO – PASCO”.

Plazuela Municipal s/n – Distrito de Chaupimarca

<http://www.munipasco.gob.pe>

063 - 423278 / 063 – 421740 Anexo: 31

En Pasco
Todos sumamos...
2019-2022



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

- Asimismo, hace conocer que las cartas presentadas el 15-04-2021, solicitando la presentación de informes técnicos, que hasta la fecha no han cumplido, debiendo corresponder una penalidad de 0.25UIT=1,100.00 por día de retraso, por lo que tendría 44 días de retraso correspondiendo una penalidad acumulada de S/ 48, 400.00,
- Por lo cual solicita la resolución de contrato N° 113-2020-HMPP/GM, por motivo de incumplimiento de sus funciones.

Que, de la revisión y análisis a la documentación señala en autos, se tiene que la Inspección vienen incumpliendo con sus obligaciones contractuales; debido a que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, se viene incumpliendo con la correcta ejecución del presente servicio de "MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VECINAL, PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1 MARCARCANCHA – SHAURIN. RUTA 2: EMP. PE-3N – HDA. QUIHUANCA – EMP.PA – 545 (YARUSYACAN). RUTA 3: EMP, PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP.PA – 104, PASCO - PASCO", y que dicho incumplimiento amerita la aplicación de penalidades a la Inspección que, de acuerdo al cálculo realizado por el analista, habría sobrepasado en demasía el porcentaje máximo de penalidad aplicable; hecho que amerita resolver el contrato por acumulación de la máxima penalidad.

Que, al respecto, corresponde indicar que el numeral 32.6 del artículo 32° de la Ley prescribe lo siguiente: "El contratista es responsable de realizar *correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.*". Asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que "El contratista es responsable de *ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato*" (El subrayado es agregado).

Que, mediante artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

(...)

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.¹

A su vez el artículo 162° del Reglamento prescribe:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió

¹ Independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es del diez por ciento (10%), del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.²

Que, mediante Informe N° 097-2021-HMPP-GM-GI/SGII/AT.ING.AVS, de fecha 01-06-2021, el Analista Técnico de la Subgerencia de Inversiones en Infraestructura Ing. Alfredo Verastegui Salcedo, en su análisis concluye que la penalidad es $0.25UIT=1,100.00$ por día de retraso, por lo tanto, haciendo el cálculo correspondiente:

S/ $1,100 \times 44$ días = S/ 48,400.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles)

Que, mediante artículo 32° en el numeral 32.3 prescribe lo siguiente: “Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: (...) y d) **Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.**”

Que, mediante el artículo 36° en el numeral 36.1 que menciona: “**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. de la Ley de Contrataciones del estado³**”

Asimismo, artículo 164°⁴ de su Reglamento en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).

Que mediante artículo 165° del Procedimiento de Resolución de Contrato en su numeral 165.3 prescribe lo siguiente:

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, mediante Memorando N° 02198-2021-HMPP-A/GM, de fecha 14 de junio de 2021, de la Gerencia Municipal, el cual hace referencia a: el Informe N° 1250-2021-HMPP-GM-GI-WNJV, de fecha 10 de junio de 2021, de la Gerencia de Infraestructura, el Informe Legal N° 070-2021-HMPP-GM-GI/AL, de fecha 09-06-2021, del Asistente Legal de la Gerencia de Infraestructura, **SOLICITAN LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 113-2020-HMPP/GM, PROCEDIMIENTO**

² A efectos de cumplir la formula contemplada en el art. 162, del Reglamento, la Entidad debe emplear tanto el “monto” como el “plazo” del contrato o del ítem que debe ejecutarse, salvo en los contratos de “ejecución periódica”, en los cuales dicho cálculo se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones parciales materia de retraso.

³ A modo de aclaración, es conveniente señalar que el caso fortuito o la fuerza mayor constituyen figuras previstas por el ordenamiento jurídico y son definidas, por lo general, como sucesos o acontecimientos inopinados e imprevistos o cuyo resultado, siendo previsibles, no han podido evitarse o resistirse (Resolución N° 1184-2007-TC-S3, de fecha 21-08-2007).

⁴ Puede suceder que las prestaciones pactadas en un contrato no se ejecuten, por causas (culpa o dolo) atribuibles a la parte que debió ejecutarlas, por caso fortuito o fuerza mayor o por mutuo acuerdo de las partes. Este supuesto, en el que el contrato es dejado sin efecto por causal sobreviniente a su celebración, se denomina resolución del contrato. (Resolución N° 1150-2005-TC-SU de fecha 29-11-2005)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 040-2020-HMPP/SERVICIOS (Primera Convocatoria), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VECINAL: PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1: MACARCANCHA- SHAURIN; RUTA 2: EMP. PE- 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA – 545 (YARUSYACAN); RUTA 3: EMP. PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, PASCO – PASCO;

Estando a las atribuciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 144-2021-A-HMPP-PASCO, sobre delegación de facultades al Gerente Mundial; y, de conformidad con los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 113-2020-HMPP/GM, derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 040-2020-HMPP/SERVICIOS (Primera Convocatoria), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VECINAL: PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1: MACARCANCHA- SHAURIN; RUTA 2: EMP. PE- 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA – 545 (YARUSYACAN); RUTA 3: EMP. PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, PASCO – PASCO, por causal de acumulación de máxima penalidad y demás argumentos detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente al Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, (Sr. Uzzias Job ROQUE ARZAPALO- Av. Circunvalación Arenales N° 807- Chaupimarca- Pasco, y asimismo al correo electrónico uzziasroque@hotmail.com, en el modo y forma de Ley, y demás órganos administrativos para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – EJECUTAR, la Garantía de Fiel cumplimiento una vez consentida la presente resolución del contrato ya descrito.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la secretaria general su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO



Mg. Felipe Gusman Vidal Colchado
GERENTE MUNICIPAL

LLBP/T. A

Plazuela Municipal s/n – Distrito de Chaupimarca
<http://www.munipasco.gob.pe>

063 - 423278 / 063 – 421740 Anexo: 31

En Pasco
Todos sumamos...
2019-2022

COCHACHARAO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 040-2020-HMPP/SERVICIOS (Primera Convocatoria), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VECINAL: PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1: MACARCANCHA- SHAURIN; RUTA 2: EMP. PE- 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA – 545 (YARUSYACAN); RUTA 3: EMP. PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, PASCO – PASCO;

Estando a las atribuciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 144-2021-A-HMPP-PASCO, sobre delegación de facultades al Gerente Municipal; y, de conformidad con los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 113-2020-HMPP/GM, derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 040-2020-HMPP/SERVICIOS (Primera Convocatoria), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VECINAL: PALLANCHACRA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN; RUTA 1: MACARCANCHA- SHAURIN; RUTA 2: EMP. PE- 3N – HDA. QUIHUANCA – EMP. PA – 545 (YARUSYACAN); RUTA 3: EMP. PA – 545 (MASHCAN) – YACUTINGO – MISHIYOC – COCHACHARAO (PA – 552); COCHACHARAO – EMP. PA – 104, PASCO – PASCO, por causal de acumulación de máxima penalidad y demás argumentos detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente al Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Yarusyacan, (Sr. Uzzias Job ROQUE ARZAPALO- Av. Circunvalación Arenales N° 807- Chaupimarca- Pasco, y asimismo al correo electrónico uzziasroque@hotmail.com, en el modo y forma de Ley, y demás órganos administrativos para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – EJECUTAR, la Garantía de Fiel cumplimiento una vez consentida la presente resolución del contrato ya descrito.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la secretaria general su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Mg. Felipe Gusman Vidal Colchado
GERENTE MUNICIPAL

LLBP/T. A